



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-233-APN-MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Marzo de 2022

Referencia: EX-2019-105952225-APN-DGDMT#MPYT - SINDICATO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (SI.D.I.U.N.LAR.)

VISTO el EX-2019-105952225-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551, la Ley N° 25.674, la Ley N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical SINDICATO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (SI.D.I.U.N.LAR.), con domicilio en calle Apóstol Tomas N° 1152, Barrio San Cayetano, localidad y Provincia de La Rioja, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1317 de fecha 18 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prestando conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la

intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (SI.D.I.U.N.LAR.), con domicilio en calle Apóstol Tomas N° 1152, Barrio San Cayetano, localidad y Provincia de La Rioja, respecto a los artículos 1º, 2º inciso a), 13º inciso b), 18º, 19º, 33º y 50º, y eliminación de los artículos 72º y 74º, que como ANEXO (IF-2021-36033328-APN-DNAS#MT, Orden N° 11) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 137 de fecha 26 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by Claudio Omar Moroni
Date: 2022.03.09 11:02:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Omar Moroni
Ministro
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.09 11:03:05 -03:00



**ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA -S.I.D.I.U.N.LaR.-**

CAPÍTULO I.-

DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO 1º: En la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, Provincia de la Rioja, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil seis, se constituye el Sindicato de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de La Rioja (S.I.D.I.U.N.LaR) que agrupa a los Trabajadores que desempeñan tareas de docentes e investigadores en la totalidad de las Unidades Académicas existentes y por conformarse de la Universidad Nacional de La Rioja, en todos sus niveles y modalidades.-

El domicilio legal de dicha institución se encuentra ubicado en calle Apóstol Tomas Nº 1152, Barrio San Cayetano, de la Ciudad de La Rioja Capital, Provincia de La Rioja y tendrá como zona de actuación la totalidad del territorio que abarquen todas las dependencias de la Universidad Nacional de La Rioja, constituyendo una Asociación Gremial con carácter de permanente para la defensa de los intereses de los afiliados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-


Ing. Arturo Painguerch
Secretario General
SIDI UNLaR



DE LOS OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO.-

ARTÍCULO 2º: Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

- a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y ad - honorem.-
- b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes, y asegurar su plena vigencia.-
- c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por este sindicato.-
- d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando éstos debatan problemas que interesen a los docentes e investigadores en particular o a los trabajadores en general.-
- e) Representar a los educadores e investigadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral, cultural y de investigación, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia e investigación.-
- f) Ejercer la defensa de los intereses, derechos individuales y colectivos de los educadores e investigadores en lo gremial, profesional o cultural.-
- g) Adherir y/o desafiarse a Federaciones y Confederaciones.-
- h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; cooperar con bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.-
- i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.-
- j) Propender a la formulación de un régimen único de la carrera docente universitario y Preuniversitario mediante ordenanza del Honorable Consejo Superior.-
- k) Bregar por la mejora de los servicios sociales de sepelio y/o emergencias por siniestros, y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.-
- l) Bregar por la participación de todos los docentes e investigadores, sin discriminación de jerarquías.-

CD-2019-10678855-APN-DGDMT#MPYT

Ing. Arturo Fainguerch
Secretario General
SIDI UNLP



- m) Bregar por la integración de la Universidad con el medio.-
- n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.-
- ñ) Defender los comunes intereses de los docentes e investigadores universitarios y preuniversitarios que agrupa sin discriminación alguna.-
- o) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes e investigadores que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia del estatuto del docente, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad sin límite de edad.-
- p) Bregar por un presupuesto educativo del 3% del PBI.-
- q) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.-
- r) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular y que, por lo tanto, constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del Estado. Educación que deberá ser laica, libre y gratuita.-


Ing. Arturo Fainguench
Secretario General
SIDI UNLAR

CAPÍTULO II.-



DE LAS AFILIACIONES.-

ARTÍCULO 3°: El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha, en la que se consignará nombre, apellido, edad, nacionalidad, número de Documento Nacional de Identidad, lugar donde trabaja, fecha de ingreso y función que efectivamente cumple. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación.- Transcurrido ese plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerará aceptada.-

Una solicitud sólo podrá ser rechazada por los motivos siguientes:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;
- b) No desempeñarse en la actividad que represente el Sindicato;
- c) Haber sido objeto de expulsión de un Sindicato sin que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de tal medida;
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de trabajadores si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.-

Dispuesto el rechazo de la afiliación por parte de la Comisión Directiva, ésta deberá elevar los antecedentes a la primera Asamblea que se realice que resolverá en definitiva.-


Ing. Arturo Fainguerach
Secretario General
SIDI UNLaR

DERECHOS DE LOS AFILIADOS.-

ARTÍCULO 4°: Los afiliados gozarán de todos los derechos que le acuerde este Estatuto, así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan.- Cuando un afiliado adeude más de cinco cuotas consecutivas, se le intimará a regularizar su situación, bajo apercibimiento de cancelar su afiliación si no las abonare.-



Ing. Arturo Painguerachi
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 5º: Mantendrán la afiliación:

- a) Los socios que interrumpan las prestaciones de tareas por invalidez, accidente o enfermedad;
- b) Los desocupados, por el término de seis meses.

En los supuestos a) y b), los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsisten las circunstancias indicadas por ellos.-


Ing. Arturo Painguarach
Secretario General
SIDI UNLAR



ARTÍCULO 6º: Son obligaciones del asociado:

- a) Abonar puntualmente la cuota que rija;
- b) Dar cuenta a la Secretaría de Finanzas de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
- c) Respetar las personas y opiniones de los otros asociados.-


Ing. Arturo Fainguerch
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 7°: Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación gremial por escrito o telegrama colacionado ante la Comisión Directiva.-

La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación por motivo legítimo resolviese la expulsión del afiliado renunciante.-

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o, resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.-


Ing. Arturo Painguarach.
Secretario General
SIDI UNLaR



RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

ARTÍCULO 8°: Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán taxativamente las enumeradas a continuación:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión;
- e) Expulsión.-


Ing. Arturo Fainguenich
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 9º: Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve. Esta medida será impuesta por la Comisión Directiva, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.-

b) Se aplicará suspensión por:

1) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos;

2) Injuria o agresión a representantes de ésta organización gremial en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio;

3) Hallarse el afiliado procesado por un delito en perjuicio de una asociación gremial. Esta suspensión será aplicada por la Comisión Directiva y no podrá exceder el término de noventa (90) días, salvo el caso de proceso judicial por delito contra una entidad sindical, en cuyo caso la suspensión durará el tiempo que dure el proceso.-

c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de las decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de asambleas, cuya importancia justifique la medida;

2) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente;

3) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;

4) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;

5) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.-

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva sólo está facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión pudiendo recomendar ésta a la Asamblea Extraordinaria, en cuyo supuesto, deberá elevar los antecedentes del caso. También en éste supuesto, el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto y se asegurará al afiliado su derecho de defensa. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afiliado.-

d) La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación a los afiliados únicamente por las siguientes causales:

1) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el art. 14º de la Ley 23.551 y lo contemplado en el art. 6º del Decreto N° 467/88.-

CD-2019-106778-5-APN-DGDMT#MPYT

Ing. Arturo Painguersch
Secretario General

Página 74 de 238
SIDI UNLaR



2) Mora en el pago de cinco (5) cuotas sin regularizar esta situación en el plazo en que, razonablemente, la Comisión Directiva lo intimare fehacientemente a hacerlo. El afectado podrá recurrir la medida ante la primera asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.-



Ing. Arturo Fainguetzsch
Secretario General
SIDI UNLAR



CAPÍTULO III.-

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y GOBIERNO DEL SINDICATO.-

ARTICULO 10º: El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) las Asambleas.-
- b) la Comisión Directiva.-

El órgano de fiscalización será una Comisión Revisora de Cuentas.-



Ing. Arturo Fanguensch
Secretario General
SIDI UNLAR



ARTICULO 11°: Para integrar los órganos directivos se requerirá:

- a) mayoría de edad.-
- b) no tener inhabilidades civiles y penales.-
- c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.
- d) El 75 % de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos.-
- e) La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.-
- f) Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.-
- g) Asimismo, la integración y presentación de listas deberá ajustarse a los recaudos establecidos en la Ley de Cupo Sindical Femenino Nro. 25.674 y su Decreto Reglamentario Nro. 514/03.-



Ing. Arturo Fainguerach
Secretario General
SID UNLaR



CAPÍTULO IV.-

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS.-

ARTÍCULO 12°: Las Asambleas son la autoridad máxima de la Organización; pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y serán convocadas por la Comisión Directiva o a pedido de sus afiliados.-



**Ing. Arturo Fainguerch
Secretario General
SIDI UNLAR**



ARTÍCULO 13°: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, en la fecha y lugar que se indique. En ellas se deberá:

- a) Fijar criterios generales de actuación.-
- b) Considerar y aprobar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la Asamblea deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos.-
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.-
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los afiliados y presentados a la Comisión Directiva.-
- e) Considerar las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.-
- f) Contra las resoluciones que adopte la Asamblea Ordinaria que afecten derechos subjetivos e intereses legítimos los afiliados afectados, podrán interponer las acciones o recursos que por derecho correspondan ante la instancia judicial competente.-


Ing. Arturo Paingursch
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 14°: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, los siguientes temas:

- a) Considerar anteproyectos de Convenios Colectivos de Trabajo.-
- b) Sancionar y modificar los Estatutos. Con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán poner en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas.-
- c) Aprobar la unión y/o fusión con otras asociaciones.-
- d) Aprobar la adhesión a otras asociaciones nacionales o extranjeras y disponer su desafiliación o separación.-
- e) Fijar la cuota de afiliación ordinaria y extraordinaria y las contribuciones para sus afiliados.-
- f) Resolver las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.-
- g) Adopción de medidas legítimas de acción sindical.-
- h) Dar mandato a los Delegados a Congresos de Asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño.-
- i) Contra las resoluciones que adopte la Asamblea Extraordinaria que afecten derechos subjetivos e intereses legítimos, los afiliados afectados podrán interponer las acciones o recursos que por derecho correspondan ante la instancia judicial competente.-


Ing. Arturo Fainguerách
Secretario General
SIDI UNLaR

CD-2019-106778855-APN-DGDMT#MPYT



ARTÍCULO 15°: La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación, ni más de sesenta (60) días a la fecha fijada para su celebración, y las Extraordinarias lo serán con un mínimo de cinco (5) días debiendo, en ambos casos, darse a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y orden del día.- Asimismo, en un plazo no menor de diez (10) días a la fecha fijada para su realización deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación la convocatoria a Asamblea Ordinaria, reduciéndose a tres (3) días para el caso de las Asambleas Extraordinarias.-



Ing. Arturo Fainguenach
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 16°: El quórum de las Asambleas estará formado por la mitad más uno de la totalidad de los Afiliados, en la primera convocatoria y, en la segunda, una hora después, con los Afiliados presentes.-


Ing. Arturo Fainguerach
Secretario General
SIDI UNLaR



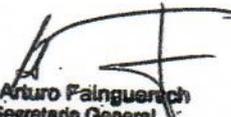
ARTÍCULO 17º: El carácter de Afiliado se acreditará con el respectivo carnet sindical y/o recibo de haberes.-


Ing. Arturo Faingborsch
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 18°: Los acuerdos y decisiones de las Asambleas serán tomados por simple mayoría de votos de los Afiliados presentes, con exclusión del miembro que preside las sesiones. Las votaciones se harán levantando la mano, solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea.- En caso de Empate, el voto del Presidente lo decide.-

Las cuestiones enumeradas en el artículo 14, incisos c) y f) de este estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes con derecho a voto.-


Ing. Arturo Fainguerach
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 19°: Procederá convocatoria de Asamblea Extraordinaria, cuando lo convoque el órgano directivo de la Asociación, por propia decisión o a solicitud de un número de afiliados, el que no podrá ser superior al quince por ciento (15%).- Tal petición deberá ser fundada y presentada por escrito, acompañada con la firma de los solicitantes, con aclaración de nombre y apellido y número de carnet sindical, el que deberá encontrarse al día.-


Ing. Arturo Fainguerch
Secretario General
SID UNLAR



ARTÍCULO 20º: La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a cuestiones propias del Orden del Día y susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los Afiliados se deben.-


Ing. Arturo Paingüersch
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 21°: Cada Afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el congresal podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.-



Ing. Arturo Fainguenach
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 22°: La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.-



ing. Arturo Fainguench
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 23°: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referidas a su responsabilidad.-



Ing. Arturo Fainguenzsch
Secretario General
SIDI UNLaR

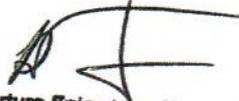


ARTÍCULO 24°: El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día, o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los Afiliados presentes.-


Ing. Arturo Fainguerch
Secretaría General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 25°: Todo Afiliado, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.-



Ing. Arturo Fainguenzich
Secretario General
SID UNLaR



ARTÍCULO 26°: Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea mientras se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.-


Ing. Arturo Fainguenach
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 27°: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.-

Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.-
- b) Que se pase a cuarto intermedio.-
- c) Que se declare libre el debate.-
- d) Que se cierre el debate.-
- e) Que se pase al orden del día.-



Ing. Arturo Fainguerch
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 28°: Son mociones previas:

- a) Que se aplase la consideración de un asunto.-
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.-
- c) Que se modifique el orden de tratamiento de los temas incluidos en el Orden del Día.-


Ing. Arturo Fainguench
Secretario General
SIDI UNLaR

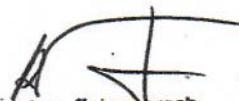


ARTÍCULO 29°: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación ~~sin~~ discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.-


Ing. Arturo Painguerach
Secretario General
SIDH UNLaR



ARTÍCULO 30°: Si un afiliado se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.-


Ing. Arturo Fainguersch
Secretario General
SID UNLaR



ARTÍCULO 31°: Los Afiliados pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.-


Ing. Arturo Fainguelich
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 32°: Constituida formalmente la Asamblea de acuerdo a las normas establecidas precedentemente, sus resoluciones son decisivas y sus actos soberanos.-


Ing. Arturo Fainguerch
Secretario General
SID: UNLeR

CAPÍTULO V.-



DE LA COMISION DIRECTIVA.-

ARTÍCULO 33°: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Asuntos Académicos, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Difusión y tres (3) vocales titulares.-

Habrá además tres (3) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.-

El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.-

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.-


Ing. Arturo Fainguench
Secretario General
SIDI UNLAR



ARTÍCULO 34°: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de su cargo titular, será reemplazado de la siguiente manera: el Secretario General por el Adjunto y éste por el Gremial y, los demás miembros, por los vocales suplentes que decida el cuerpo directivo. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia.-


Ing. Arturo Fainguenreich
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 35°: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quince (15) días y a la hora que determine su primera reunión anual, además toda vez que sea citada por quién la presida o a pedido del organismo de fiscalización o alguno de sus miembros componentes debiendo, en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días de haberse formulado tal petición. La citación se hará por circulares, con tres (3) días de anticipación y anunciando el temario.-



Ing. Arturo Psinguerach
Secretaría General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 36°: La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria a la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto el Secretario General. En segunda convocatoria, habrá quórum con tres miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General o en su caso el miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate.-


Ing. Arturo Fainguenrich
Secretario General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 37°: En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin posibilidad de formar quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta que asuma en sus funciones un delegado normalizador de la Federación a la que la entidad esté adherida la que, a tal efecto, deberá ser inmediatamente informada de la situación. Si la entidad no estuviera adherida a una Federación en caso de acefalía parcial los miembros de la Comisión Directiva que queden deberán llamar a asamblea para la designación de una Junta Provisional compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativas urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.-

Si se produjere la acefalía total de la Comisión Directiva, el llamado a elecciones quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a) párrafo 6 del art. 9 del Decreto Reglamentario 467/88.-


Ing. Arturo Fainguenbach
Secretario General
SIDI.UNLaR



ARTÍCULO 38°: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. - *

En caso de producirse la acefalia total y/o parcial de la Comisión Directiva, se aplicarán los procedimientos previstos por el Art. 37 del presente Estatuto Social.-


Ing. Arturo Painguerach
Secretario General
SIDI UNLAR



ARTÍCULO 39°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberán resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea Extraordinaria que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Ésta dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá formular su descargo.-


Ing. Arturo Fainguarach
Secretario General
SIDI UNLAR



FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

ARTÍCULO 40°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la administración de la Asociación;
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de éste estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de dudas con cargo de rendir cuentas a la Asamblea más próxima que se celebre;
- c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desempeño, desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales en casos especiales;
- d) Nombrar empleado a todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijando sueldo, determinándole obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- f) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, estableciendo el orden del día; en sesión ordinaria, anualmente; y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el órgano directivo de la asociación, por propia decisión o a solicitud de los afiliados, el que no podrá ser superior al 15% en asamblea de afiliados (Art. 19° de la Ley 23.551).-


Ing. Arturo Fainguenzich
Secretario General
SIDI UNLaR

CD-2019-106778855-APN-DGDMT#MPYT



DERECHOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

SECRETARIO GENERAL.-

ARTÍCULO 41º: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO GENERAL:

- a) Ejercer la representación de la asociación;
- b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista, autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos firmando recibos y demás documentos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- c) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación con el miembro que corresponda, según de que se tratare;
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- e) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad - referéndum de la Comisión Directiva;
- f) Presidir las Asambleas.-


Ing. Arturo Fainguench
Secretario General
SIDI.UNLaR

SECRETARIO ADJUNTO.-

ARTÍCULO 42°: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.-




Ing. Arturo Fainguenreich
Secretario General
SIDI.UNLAR



SECRETARIO GREMIAL.-

ARTÍCULO 43º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la asociación y colaborar con el Secretario General y reemplazar al Secretario Adjunto en caso de ausencia temporal o permanente.-


Ing. Arturo Fainguerch
Secretario General
SIDI.UNLaR



SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS.-

ARTÍCULO 44°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos propender

a:

a) la integración Académica, Científica y Cultural entre los Docentes e Investigadores de las distintas sedes, Extensiones Académicas y Colegio Preuniversitario General San Martín.-

b) Las actividades de capacitación continua.-


ing. Arturo Fainguerch
Secretario General
SIDI UNLaR



SECRETARIO DE FINANZAS.-

ARTÍCULO 45°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) Llevar los libros de contabilidad;
- c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuentas de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva;
- d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad la cuenta de gastos;
- e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la asociación y a la orden conjunta de Secretario General y del Secretario de Finanzas, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija;
- g) Cumplir funciones de Secretario de Actas en las reuniones de Comisión Directiva y en Asambleas.-


Ing. Arturo Fainguenzich
Secretario General
SIDI.UNLaR



SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION.-

ARTÍCULO 46°: Son funciones del Secretario de Prensa y Difusión todo lo concerniente a la difusión de la actividad del sindicato de base.-


ing. Arturo Faingueroch
Secretario General
SIDI UNLaR



VOCALÉS TITULARES.-

ARTÍCULO 47º: Corresponde a los Vocales Titulares asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto y desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.-


Ing. Arturo Painguarich
Secretario General
SIDI UNLAR



VOCALÉS SUPLENTE.-

ARTÍCULO 48°: Corresponde a los Vocales Suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.-


Ing. Arturo Fainguench
Secretario General
SIDI UNLaP



CAPÍTULO VI.-

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-

ARTÍCULO 49°: Habrá un órgano de Fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.-


Ing. Arturo Fainguerach
Secretario General
SIDI UNLaR



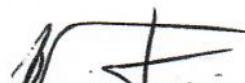
ARTÍCULO 50°: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos juntamente con la Comisión Directiva y por igual sistema, durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.-


ing. Arturo Fainguenach
Secretario General
SIDI.UNLaR



ARTÍCULO 51°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;
- f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para ser considerados válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.-


Ing. Arturo Paingüerssch
Secretario General
SIDI UNLaR

CD-2019-106778855-APN-DGDMT#MPYT

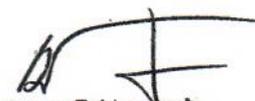


CAPÍTULO VII.-

RÉGIMEN ELECTORAL.-

ARTÍCULO 52°: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio y éste deberá fijarse con una anticipación de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.-

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.-


Ing. Arturo Painguech
Secretario General
SIDI.UNLaR



ARTÍCULO 53°: La Comisión Directiva convocará a una asamblea para la elección de la Junta Electoral, en oportunidad de convocar a elecciones. La mencionada Junta estará compuesta por tres afiliados, los cuáles no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, ni candidatos a integrar el cuerpo directivo, y a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades electas.-

Se elegirán también tres suplentes que se incorporarán en reemplazo de los titulares en orden de lista, para cubrir las vacancias definitivas que eventualmente se produzcan.-


Ing. Arturo Fainguenzsch
Secretario General
SIDI UNLAR

ARTÍCULO 54°: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.-




Ing. Arturo Fainguanich
Secretario General
SIDI.UNLaR



ARTÍCULO 55°: La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilidades establecidas en la Ley o en éste Estatuto.-

Para ejercer el derecho de elegir sus representantes a través del voto, el afiliado deberá tener una antigüedad en la actividad no inferior a los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, salvo los supuestos del Art. 6 del Decreto 467/88.-


Ing. Arturo Fainguenzsch
Secretaría General
SIDI.UNLaR



ARTÍCULO 56°: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por unidad académica con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominaciones y domicilio de la unidad académica donde trabajan o hayan trabajado durante el transcurso del año inmediato anterior.-

Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.-


Ing. Arturo Paingua
Secretario General
SID. UNLaR



ARTÍCULO 57°: Las listas deberán ser presentadas por triplicado ante la autoridad electoral dentro del plazo de los diez (10) días a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria y deberá ser avalada por el tres por ciento (3%) del total de los afiliados.-

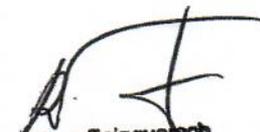
Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras designaciones a las listas intervinientes se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente.-


ing. Arturo Faingolín
Secretario General
SID. UNLAR



ARTÍCULO 58º: La junta deberá pronunciarse mediante resolución fundada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada una solicitud de oficialización de lista. Las listas oficializadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su oficialización y hasta el día del comicio.-

Si la lista o algún candidato mereciera observación, se dará vista de la observación al Apoderado de la misma por el término de veinticuatro (24) horas, a los efectos de proceder a su reemplazo.-



ing. Arturo Fainguelich
Secretario General
SIDI.UNLaR



ARTÍCULO 59°: Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por urna ocuparán el puesto. Así también con diez (10) días de anticipación la junta electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quiénes las presidirán.- En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser miembro de la Comisión Directiva o integrante de listas.-


Ing. Arturo Paingueron
Secretaría General
SIDI UNLaR



ARTÍCULO 60°: El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personal en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo.-

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.-


Ing. Arturo Faingerschi
Secretario General
SIDI.UNLaR



ARTÍCULO 61º: Deberá efectuarse, por los respectivos presidentes de mesa, en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio labrándose acta de su resultado y firmarán el presidente y los fiscales asistentes; se remitirán a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.-


Ing. Arturo Fainguersch
Secretario General
SIDI UNLAR



ARTÍCULO 62°: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones.-


Ing. Arturo Fainguenzich
Secretario General
SIDI UNLAR



ARTÍCULO 63°: Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuya lista tenga el mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.-


Ing. Arturo Fainguerch
Secretario General
SIDI.UNLaP



ARTÍCULO 64°: Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y Estados Financieros.-

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.-


Ing. Arturo Fainguenuch
Secretario General
SIDI UNLAR



ARTÍCULO 65°: En oportunidad de celebrarse elecciones para la renovación de autoridades, se deberá elegir representantes ante la confederación de base a la cual se encuentre adherido el sindicato.-


Ing. Arturo Fainguenzich
Secretario General
SIDI.UNLaR



CAPÍTULO VIII.-

DEL PATRIMONIO y FONDOS SOCIALES.-

ARTÍCULO 66°: El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los afiliados (sindicales) y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Asamblea.-
- b) Los bienes que se adquieran con fondo de la entidad, sus frutos e intereses.-
- c) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.-
- d) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenios colectivos de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Vigente.-


Ing. Arturo Fainguenrich
Secretario General
SID-UNLaR



ARTÍCULO 67°: Los fondos sociales, así como también todos los ingresos sin excepciones, se mantendrán depositados en una o más cuentas bancarias en bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y Secretario de Finanzas o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva, ad-referéndum de la primera Asamblea que se reúna, asignará un fondo fijo para gastos menores.-


Ing. Arturo Fainquench
Secretario General
SIDI-UNLAR



ARTÍCULO 68°: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los fondos sociales.-

Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto a los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva ad-referéndum de la primera Asamblea a la que informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.-


Ing. Arturo Fainguersch
Secretario General
SIDI-UNLAR



ARTÍCULO 69°: Todo ejercicio económico financiero es anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimientos de fondos, etc., los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Ordinaria, en la cual los miembros de la Comisión Directiva no tendrán derecho a voto.-

Dentro de los cinco (5) días de concluida la Asamblea que trate dicha Memoria y Balance, se deberá remitir a la autoridad administrativa de trabajo copia autenticada del Acta de Asamblea y de la Memoria y Balance, informe del órgano de fiscalización y nómina de afiliados.-

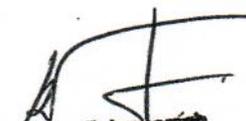

Ing. Arturo Fainguerach
Secretario General
SIDI-UNLaR



CAPÍTULO IX.-

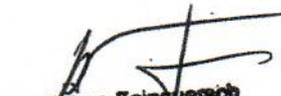
DISOLUCIÓN.-

ARTÍCULO 70°: La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerlo.-


Ing. Arturo Painguerich
Secretario General
SIDI UNLAR



ARTÍCULO 71º: De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación una vez pagadas. El remanente de los bienes se destinará a la Universidad Nacional de la Rioja (U.N.La.R).-


ing. Arturo Fainguerich
Secretario General
SIDI UNLaR



CAPITULO X.-

DISPOSICION TRANSITORIA.-

ARTICULO 72: La Comisión Directiva queda facultada para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias a los efectos de solicitar a la Autoridad de Aplicación la correspondiente aprobación de la modificación del Estatuto Social, así como también para establecer el orden numérico del articulado del presente Estatuto y todas las correcciones que fueran menester, a los fines de adecuarlo a las modificaciones introducidas. De la misma forma, queda facultada para realizar las modificaciones que fueran necesarias para obtener la aprobación de las nuevas normas estatutarias, de conformidad con los requerimientos u observaciones que pueda efectuar el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, como órgano encargado del contralor de legalidad de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales.-


Ing. Arturo Paingursch
Secretario General
SIDI-UNLaR

BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

www.boletinoficial.gob.ar

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2022

VISTO el EX-2019-105952225-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551, la Ley N° 25.674, la Ley N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la asociación sindical SINDICATO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (SI.D.I.U.N.LAR.), con domicilio en calle Apóstol Tomas N° 1152, Barrio San Cayetano, localidad y Provincia de La Rioja, solicita la aprobación de la modificación realizada a su Estatuto Social, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1317 de fecha 18 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, corresponde aprobar en forma

íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prestando conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (SI.D.I.U.N.LAR.), con domicilio en calle Apóstol Tomas N° 1152, Barrio San Cayetano, localidad y Provincia de La Rioja, respecto a los artículos 1º, 2º inciso a), 13º inciso b), 18º, 19º, 33º y 50º, y eliminación de los artículos 72º y 74º, que como ANEXO (IF-2021-36033328-APN-DNAS#MT, Orden N° 11) forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 137 de fecha 26 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia que la presente aprobación tiene carácter meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/03/2022 N° 13584/22 v. 11/03/2022



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: NUEVO ESTATUTO SOCIAL LEGAJO 8359

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 74 pagina/s.